



**(D.P.) ORD N°: 00192/2026**

**ANT.:** 1.Oficios Folio OFIC202601243 de 03-de Febrero 2026 y Folio OFIC202600562 De 19 de enero 2026.  
2.Oficio Ordinario N° 00137-2026, de 8 de enero de 2026 y Oficio Ordinario N° 00725-2026, de 29 de enero de 2026, ambos del Ministerio del Medio Ambiente

**MAT.:** Respuesta a consulta previa a propuesta de declaración de Monumento Natural para la especie Pingüino de Humboldt

Valparaíso, 05/02/2026

**DE: ROCIO PAZ PARRA CORTES  
SUBSECRETARIO (S)  
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

**A: MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

En atención a lo solicitado, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha analizado la propuesta de declaratoria de Monumento Natural Pingüino de Humboldt (*Spheniscus humboldti*) señalados en los oficios de ANT 2., todo basado en el cumplimiento al artículo 44 de la Ley N° 21.600 que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

El análisis se ha efectuado considerando lo indicado por en el Oficio Ordinario N° 00725-2026, de 29 de enero de 2026 en el sentido de que *“de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 21.600, la declaratoria de Monumento Natural recae sobre la especie misma, o incluso sobre especímenes determinados, y no sobre un área geográfica o polígono territorial. Ello se desprende del tenor literal de la norma, que habilita la declaración de “[...] una o más especies o especímenes [...]”, así como de su objeto y finalidad, orientados a establecer un régimen de protección jurídica directa sobre el organismo, con independencia del lugar en que se encuentre, sin implicar por sí sola la creación, modificación o delimitación de áreas protegidas ni la alteración automática de regímenes territoriales vigentes.”*. A esto, esta Subsecretaría agregó el análisis de la información disponible sobre distribución de la especie, estado de conservación, usos actuales del borde costero y del espacio marino, y la normativa sectorial pesquera vigente, así como la participación de SUBPESCA en el plan Recoge de esta especie oficialmente establecido a partir del año 2024.

En lo que respecta a las competencias de esta Subsecretaría, la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) contempla instrumentos de administración, gobernanza y co-manejo que tienen como objeto principal el manejo sostenible de los recursos hidrobiológicos (artículos 8 y 9 de la LGPA, además de las disposiciones de su título XII). A su vez se constata mediante evidencia sectorial que en los espacios de hábitat del pingüino de Humboldt se desarrollan diversas actividades, entre ellas las pesqueras, las cuales son reguladas por la normativa

sectorial, y que cuenta con diversos instrumentos para su administración, entre ellos, instancias de gobernanza y co-manejo establecido en la Ley, regulación del esfuerzo pesquero, planes de manejo, resguardo de procesos biológicos a través de vedas (reproductivas, biológicas y extractivas), y otras regulaciones específicas, las que han incorporado progresivamente el enfoque ecosistémico, precautorio y de conservación de especies asociadas (artículos 1B, 1C, 3, 4, entre otros, de la LGPA).

Actualmente, la SUBPESCA implementa instrumentos que permiten reducir la interacción entre la actividad pesquera y especies que no son objeto de pesca, orientados a la protección y resguardo de dichas especies como mamíferos marinos, reptiles y aves marinas. Lo anterior mediante el Programa de Reducción del Descarte y Pesca Incidental (Ley N°20.625 de 2012).

Adicionalmente se encuentra vigente la renovación de la veda extractiva nacional para mamíferos, reptiles y pingüinos marinos, medida que entró en vigencia por primera vez en noviembre de 1995 y que, mediante Decreto Exento N° 202500204 de 2025 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se renovó por 30 años a partir de la fecha del acto.

Lo señalado previamente, ha entregado un marco legal que habilita los mecanismos necesarios para el monitoreo de flotas pesqueras, con el objeto de satisfacer las disposiciones del Marine Mammals Protect Act.

En atención a lo descrito y sobre la base de los antecedentes revisados, no se identifican incompatibilidades insalvables entre la propuesta de declaratoria de Monumento Natural y el régimen de administración pesquera vigente, siempre que el futuro decreto que formalice la protección contemple mecanismos de coordinación interinstitucional y lineamientos claros para el uso del espacio marino adyacente con el objeto de evitar poner en riesgo el desarrollo de la actividad pesquera.

De conformidad con los instrumentos de gestión pesquera que regula la ley general de pesca y acuicultura, para la elaboración y posterior emisión del respectivo acto de declaratoria de Monumento Natural, se considera clave:

- a. Mantener una adecuada aplicación del principio de coordinación entre el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, esta Subsecretaría, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y otros organismos con competencia en el área, con el objeto de asegurar que las medidas a adoptar para el manejo de la especie sean compatibles con la actividad pesquera.
  
- a. Promover la participación de los usuarios del sector pesquero a través de las distintas instancias de gobernanza nacional, regional y local que contempla la Ley General de Pesca y Acuicultura y de las comunidades locales vinculadas a los espacios de hábitat del pingüino de Humboldt, con el fin de recoger sus antecedentes y experiencias y, así, facilitar una implementación que resulte socialmente viable y ambientalmente efectiva.

En virtud de lo expuesto y en la medida que se atienda las consideraciones antes expresadas, esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura informa favorablemente la propuesta de declaratoria de Monumento Natural de la especie indicada en Oficio Ord. N° 0137/2025 y

N° 00725-2026, en cuanto dicha iniciativa se alinea con los objetivos y acciones establecidas en el Plan RECOGE del Pingüino de Humboldt y demás instrumentos aprobados en materia pesquera descritos previamente, contribuyendo a fortalecer la conservación de la especie en su ámbito de distribución nacional.

Asimismo, esta Subsecretaría manifiesta su disposición a colaborar técnicamente en las etapas posteriores del proceso, especialmente en lo relativo a la compatibilización entre la gestión de esta figura de protección y la administración pesquera en sus zonas de interacción.

**SALUDA ATENTAMENTE A UD.**



**ROCIO PAZ PARRA CORTES**  
SUBSECRETARIO (S)  
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

VMS/PSS/LTG

**DISTRIBUCIÓN:**

UNIDAD DE BIODIVERSIDAD Y GESTION ECOSISTEMICA  
DEPARTAMENTO DE PESQUERIAS  
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PESQUERA  
JOSÉ IGNACIO DINAMARCA DINAMARCA SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO  
CHARIF TALA GONZÁLEZ JEFE DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN DE ESPECIES MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE AMBIENTE MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22107386&hash=21112>